

Pereira (Risaralda), 18 de julio de 2022

Señor:

JUEZ DE REPARTO
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionantes: **YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ**

Accionado: **ALCALDIA DE PEREIRA- INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA - COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CLAUDIA LILIANA LOPEZ JIMENEZ (Talento Humano I.M.P)**

Derechos Conculcados: **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MÉRITO, DERECHO A LA OPORTUNIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ identificada con CC **42.028.846** de La Pereira-Risaralda acudo ante su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **ALCALDIA DE PEREIRA- INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA - COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CLAUDIA LILIANA LOPEZ JIMENEZ (Talento Humano I.M.P)**, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental a: **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MÉRITO, DERECHO A LA OPORTUNIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO**; consagrados en el Artículo 1, 2, 25, 29,13, 125, de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A través del acuerdo N°20191000006236 de 17 de junio de 2019 del Instituto de Movilidad de Pereira dio inicio al proceso de selección N°. 1333 a 1354 Territorial 2019 II, por el cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección No. 1336 de 2019 por mérito para proveer ciento nueve (109) empleos en vacancia definitiva, provistos o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

SEGUNDO: En ejercicio libre de participación en el proceso de la referencia nos inscribimos en la OPEC 21149 de la Convocatoria Territorial 2019-II.

TERCERO: Revisados los requisitos mínimos, pasé la etapa denominada como admitido, según evaluación N°293006579.

CUARTO: Se fijó fecha para evaluación el día 14 de marzo de 2021, según notificación allegada el 05 de marzo de 2021 a través del sistema SIMO.

QUINTO: Luego de pasar satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección que se describen con las imágenes del numeral 7, ocupé un lugar en la lista de elegibles.

SEXTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2021RES-400.300.24-8365 del día once (11) de noviembre de 2021, de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda.

SEPTIMO: Pasamos todas las etapas del proceso establecidas mediante el Acuerdo 20191000006236 de 17 de junio de 2019, tales como:

➤ Verificación de requisitos mínimos según evaluación número 293006579.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Prueba: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO

Empleo: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS, DE MANERA PERMANENTE, CONFORME LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, EDUCATIVAS, PREVENTIVA, DE SOLIDARIDAD, VIGILANCIA CIVICA Y AMBIENTAL DETERMINADAS EN LA LEY 1310 DE 2009. 340

Número de evaluación: 293006579

Nombre del aspirante: YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ **Resultado:** Admitido

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA RUTAS DEL RISARALDA	Actualización normas de tránsito	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigido por la OPEC.	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	Seminario Etica Publica	Sin validar		Consultar documento

- Prueba de competencias básicas y funcionales según evaluación número 400413791.

6100 Sistema de apoyo para la igualdad, el trabajo y la conciliación

Escritorio Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Prueba: Competencias Funcionales

Empleo: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS, DE MANERA PERMANENTE, CONFORME LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, EDUCATIVAS, PREVENTIVA, DE SOLIDARIDAD, VIGILANCIA CIVICA Y AMBIENTAL DETERMINADAS EN LA LEY 1310 DE 2009. 340

Número de evaluación: 400413791

Nombre del aspirante: YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ Resultado: 65.00

Observación: CALIFICACION COMPETENCIAS FUNCIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de resultados por aspirante según la prueba

YAZMIN ANDREA

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPES)
- Audiencias
- Ver logs realizados
- Cambiar contraseña

CNSC

- Prueba de competencias Comportamentales según evaluación número 400487254.

The screenshot displays a web interface for a citizen control panel. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. The user's name 'YAZMIN ANDREA' is visible in the top left corner. The main content area is titled 'RESULTADOS DE LA PRUEBA' and contains a section for 'Resultados' with the following details:

- Proceso de Selección:** RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
- Prueba:** PRUEBA COMPORTAMENTAL
- Empleo:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS, DE MANERA PERMANENTE, CONFORME LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, EDUCATIVAS, PREVENTIVA, DE SOLIDARIDAD, VIGILANCIA CIVICA Y AMBIENTAL DETERMINADAS EN LA LEY 1310 DE 2009. 340
- Número de evaluación:** 400487254
- Nombre del aspirante:** YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ (Resultado: 58.33)
- Observación:** CALIFICACION COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

At the bottom of the results section, a note states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

➤ Valoración de antecedentes según evaluación número 3 1 8 6 9 3 7 5 5 .

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Prueba: Valoración de Antecedentes nivel Técnico

Empleo: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN NORMATIVO DEL TRANSITO Y LA LIBRE LOCOMOCION DE TODOS LOS CIUDADANOS, DE MANERA PERMANENTE, CONFORME LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL, EDUCATIVAS, PREVENTIVA, DE SOLIDARIDAD, VIGILANCIA CIVICA Y AMBIENTAL DETERMINADAS EN LA LEY 1310 DE 2009, 340

Número de evaluación: 318693755

Nombre del aspirante: YAZMIN ANDREA VELEZ VASQUEZ Resultado: 42.81

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el numeral 4 del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Valoración de Antecedentes nivel Técnico

Resultado: 8.56

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el numeral 4 del anexo de las diferentes etapas del proceso.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	7.81	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	30.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Requisito Mínimo (Técnico)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Técnico)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100


No hay resultados asociados a su búsqueda


Nota: los números de evaluaciones corresponden a los asignados por la CNSC en su proceso.

OCTAVO: La Comisión Nacional Servicio Civil expidió La Resolución No. 2021RES-400.300.24-8365 del día once (11) de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y

nueve (89) vacantes definitivas del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 21149, del Sistema General de Carrera Administrativa, de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda.

NOVENO: Que el artículo primero de la citada Resolución conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y nueve (89) vacantes del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340 Grado 03 identificado con el Código de OPEC No. 21149 del Sistema General de Carrera Administrativa, de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda, ofertado en el Proceso de Selección No. 1336 de 2019- Territorial 2019-II.


Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1



- [Iniciar Sesión](#)
- [* Consulta General de Listas](#)

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección Nro. de empleo

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
RISARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	21149	2021RES-400.300.24-8365	13493 - 1	ACTIVA	19 nov. 2021	28 nov. 2023	



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.



- ➔ Iniciar Sesión
- * Consulta General de Listas

MOVILIDAD DE PEREIRA 21149 400.300.24-8365 13493 - 1 ACTIVA 19 NOV. 2021 28 NOV. 2023

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.



Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-8365	11 nov. 2021	19 nov. 2021	19 nov. 2031	

Lista de elegibles del número de empleo 21149



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700; Línea nacional 01 900 5311011 | E-Mail: atencionciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

El archivo requiere el cumplimiento del estándar PDF/A y se ha abierto en modo de solo lectura para evitar que se modifique.

Nº	CC	Nro. identificación	Nombre	Apellido	Puntaje
103	CC	1037633099	WILSON	QUINTERO ANDICA	60.32
104	CC	1088316840	JENNIFER	ARBOLEDA GIRALDO	59.62
105	CC	42028846	YAZMIN ANDREA	VELEZ VASQUEZ	59.23
106	CC	1023723663	JOHN EDISON	GIRALDO LOPEZ	58.97
107	CC	1020468957	ESTIVEN	GUTIERREZ DUQUE	58.73
108	CC	18614740	OSCAR ALBERTO	GOMEZ NARANJO	58.69
109	CC	1107527234	YASURI CAMILA	VILLEGAS REBOLLEDO	57.14
110	CC	10198782	NESTOR JAVIER	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	56.69
111	CC	42148083	FRANCY EDIHT	BARCO GARCÍA	56.02
112	CC	1088245053	EDISON	MONTES LOPEZ	54.35
113	CC	1007289792	CHRISTIAN ALEXIS	LOAIZA GOMEZ	52.56

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

GGG

DECIMO: Que es de conocimiento público que respecto de las personas nombradas en periodo de prueba en el cargo de agente de tránsito en el Instituto de Movilidad de Pereira, más de quince personas han sido excluidas, ya sea porque renunciaron voluntariamente unas o porque fueron retiradas del cargo otras.

DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al hecho anterior su señoría, es menester del Instituto de Movilidad de Pereira, aportar los elementos de prueba que demuestren la veracidad de lo mencionado en la presente Litis. Es decir, señor juez, no es una mera especulación, pues conforme al **decreto ley 019 de 2012** “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, en su artículo 9 preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 9. *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

En congruencia con lo previo, señor juez, la señora CLAUDIA LILIANA LOPEZ JIMENEZ tiene conocimiento que la aseveración respecto de la derogatoria de nombramientos en periodo de prueba en el I.M.P permiten el uso de la lista de elegibles.

DECIMO SEGUNDO: Que el Instituto de Movilidad e Pereira cuenta con capacidad de maniobra para hacer uso de la lista de elegibles, pues existen en este momento vacancia definitivas de **personas que se encuentran en PROVISIONALIDAD** y que les aplica dicha figura, conforme a la ley 909 de 2004, la ley 1960 de 2019, decreto 1083 de 2015, decreto 498 de 2020, el **CRITERIO UNIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** del 06 de agosto de 2020.

DECIMO TERCERO: Que el Instituto de Movilidad de Pereira no dio cumplimiento a lo establecido ley 909 de 2004 Artículo 24 – **“PARÁGRAFO 2. “Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”** Pues existen cargos vacantes porque se encuentran ocupados por personas en provisionalidad que no gozan de derechos de carrera administrativa y que no existe argumento jurídico para que el Instituto de Movilidad no haya hecho uso de la lista de elegibles de manera eficiente, pues el hecho de que no exista un término perentorio para el adelantamiento de las diligencias necesarias para hacer uso de la lista, aun así eso no quiere decir que la entidad descentralizada tenga la potestad discrecional de demorarse lo que caprichosamente considere pertinente, pues hay que recordar que las listas de elegibles tienen prescripción y por ende la entidad está en el deber legal de demostrar diligencia en los trámites necesarios para hacer uso de la lista de elegibles.

DECIMO CUARTO: Que el Instituto de Movilidad de Pereira no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del

Sector de Función Pública:

“Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

DECIMO QUINTO: Que la CNSC en respuesta a consulta realizada ¿Haciendo uso de lo establecido en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 se puede solicitar nombramiento en periodo de prueba en un mismo empleo o empleo equivalente correspondiente a una lista de elegible conformada en el año 2021 como resultado de una Convocatoria con anterioridad al 27 de junio de 2019? Respondió a través del comunicado 2022RSO19559 lo siguiente:

A este respecto esta Comisión Nacional, procede a informar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la **Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió Criterio Unificado** " Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 " 1 el cual señala, que : "**(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan los "mismos empleos"** (Subrayado y negrita fuera de texto).

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.2

Ahora bien, conviene indicar que la entidad deberá reportar la existencia de vacante definitiva en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021.

De igual manera, se le indica que al respecto, la **Corte Constitucional en las Sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021, se refirió a la viabilidad del uso de lista para provisión de nuevas vacantes correspondientes a "mismos empleos"** que no hicieron parte del Procesos de Selección, indicando "**(...) Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de**

producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que según lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004 se define: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o

*la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.*

2. Que en el Decreto Ley 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su ARTÍCULO 2.2.5.3.2 PARÁGRAFO 1. ***Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.***

3. Que mediante el Decreto Ley 648 de 2017 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública en su ARTÍCULO 2.2.5.3.2 PARÁGRAFO 1. ***Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.***

4. Que mediante la Ley 1960 se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, establece en su ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4 ***Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden***

de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad

5. Que mediante el Decreto Ley 498 de 2020 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, decreta:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

6. Que La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de "mismo empleo", definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"; incluyendo "mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado", así:

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

El Doctor Herman Calvo Pulgarín en su calidad de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y Claudia Liliana López Jiménez en su calidad de profesional especializada de Talento Humano de la misma entidad , han conculcado mis derechos mencionados en la controversia , pues no han sido diligentes en el uso de la lista de elegibles dado que si bien es cierto han hecho uso de lista de elegibles, lo han hecho de manera tardía y NO TIENEN COMO EXPLICAR QUE EXISTAN PERSONAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD OCUPANDO EL CARGO DE AGENTE DE TRÁNSITO y aun así no han hecho uso de la lista de elegibles, pese a que las normas en comento son claras y no admiten que se alegue ambigüedad , para decir por ejemplo, que no se ha hecho uso de los empleos que fueron creados con posterioridad al acuerdo o previo a la ley 1960 de 2019, pues tanto el gobierno nacional como la Comisión Nacional del Servicio Civil han sido diligentes en cuanto a la aclaración de cómo, cuándo y bajo qué condiciones se hace uso de la lista de elegibles. No obstante, también existen múltiples normas jurídicas que explican con sencillez jurídica los empleos que son objeto obligatorio de uso de lista de elegibles .

Congruente a lo anterior, es una manifiesta ignorancia supina, que quiera la administración aducir que los cargos que se encuentran en provisionalidad no son objeto de uso de lista de elegibles porque no fueron convocados en el acuerdo, pues tanto el criterio unificado de la C.N.S.C como las pluricitadas normas jurídicas, dan fe que es inobjetable el derecho de los elegibles a ocupar un cargo que inexplicablemente aún está ocupado por alguien en provisionalidad.

PRETENSIONES:

Mi solicitud goza de validez como resultado del proceso de convocatoria todo lo contenido en La Resolución No. 2021RES-400.300.24-8365 del día once (11) de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y nueve (89) vacantes definitivas del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 21149, del Sistema General de Carrera Administrativa, de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira-Risaralda.

PRIMERA: Aunando los HECHOS con los FUNDAMENTOS JURIDICOS acá planteados muy respetuosamente solicitamos Señor Juez **se tutele a mi favor ordenando mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 3**, en las plazas ocupadas por las personas que inexplicablemente aún están en provisionalidad, es decir cuyos cargos son de vacancia definitiva quienes al momento de su posesión no ostentaban ni acreditaban alguna de las siguientes condiciones:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en

las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

SEGUNDO: Que se dé cumplimiento a lo establecido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 emitido por La CNSC en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020" garantizando así de tal forma la PROTECCION AL DERECHO AL TRABAJO como producto del MERITO establecido en nuestra Carta Constitucional Artículo 12 dándose define que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. El

ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Dentro de las pretensiones Señor Juez, también solicitamos por favor se vincule a este proceso a la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC para que certifique si el Instituto de Movilidad de Pereira le comunicó diligentemente todas las vacantes que se han ido generando posterior al acuerdo N°20191000006236 de 17 de junio de 2019 .

TERCERO: Se ordene al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA QUE APORTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, ENTRE ESOS LA COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA EXISTENCIA DE VACANTES EN PROVISIONALIDAD QUE SE HAN IDO GENERANDO POSTERIOR AL ACUERDO N°20191000006236 DE 17 DE JUNIO DE 2019.

CUARTO: Se ordene al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA que envíe la lista de todos los empleos de agentes de tránsito y sus respectivas vinculaciones, especialmente los que se encuentran ocupados en provisionalidad, encargo o cualquier otra figura diferente de carrera administrativa.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Copia de lista de elegibles, resolución C.N.S.C
3. Copia de Criterio Unificado de la C.N.S.C
4. Copia de acuerdo N°20191000006236 DE 17 DE JUNIO DE 2019.

Copia a:

Dirección de Carrera Administrativa de la

CNSC

Personería Municipal

Veedurías ciudadanas de Movilidad

Departamento Administrativo de la Función Pública